

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p><b>ADVERTENCIA.</b></p> <p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.</p> <p>Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>. (Artículo 1.º del Código civil.)</p>	<p><b>SE SUSCRIBE</b></p> <p>EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL</p> <p>Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,</p> <p><b>CASA DE BENEFICENCIA.</b></p>	<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">CAPITAL</th> <th colspan="2">FUERA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Por 1 mes....</td> <td>2 pesetas.</td> <td>Por 1 mes....</td> <td>2,50 pesetas</td> </tr> <tr> <td>Por 3 meses.</td> <td>5,50 "</td> <td>Por 3 meses.</td> <td>7 "</td> </tr> <tr> <td>Por 6 meses.</td> <td>10,50 "</td> <td>Por 6 meses.</td> <td>12,50 "</td> </tr> <tr> <td>Por 1 año....</td> <td>20,50 "</td> <td>Por 1 año....</td> <td>24 "</td> </tr> </tbody> </table> <p>Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea</p>	CAPITAL		FUERA		Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas	Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "	Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "	Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "
CAPITAL		FUERA																				
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas																			
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "																			
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "																			
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "																			

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de Hacienda.**

REAL ORDEN

Ordenada la creación del impuesto especial sobre el alcohol por el art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de este año, y cumplido este precepto por el Real decreto de 26 de Noviembre último, se aprobó al mismo tiempo, con carácter provisional, el reglamento que para su administración y cobranza había de regir, interin con audiencia del Consejo de Estado se dicta el definitivo. Después, por Reales órdenes de 17 y 30 del mes anterior y 3 del actual, se han explicado y aclarado algunas de sus disposiciones, y se han resuelto las dudas que ofrecía su planteamiento, quedando así regulado el sistema que la administración de la Hacienda pública tiene el ineludible deber de cumplir y aplicar en la liquidación y cobranza del impuesto, mientras no se confirme ó modifiquen por el reglamento de-

finitivo. Sin embargo, la conveniencia de que el Consejo de Estado, al emitir su autorizado informe, pueda apreciar cuantas formas se estimen convenientes para realizar los valores del impuesto, y el propósito del Gobierno de que en la reglamentación de éste, como de cualquier otro tributo, sean escuchadas y atendidas en lo posible las observaciones del contribuyente, siempre que vayan encaminadas á evitar molestias innecesarias para la realización del haber del Estado, aconsejan como de reconocida utilidad la aceptación de lo propuesto por la Asamblea general de las Cámaras de Comercio en cuanto se refiere á la constitución de una Comisión mixta de funcionarios del Estado y de productores y expendedores de alcohol, quienes, previo el necesario estudio, propongan los medios más convenientes de dar cumplimiento á la ley dentro del reglamento que definitivamente ha de regir el impuesto. En su consecuencia, y teniendo en cuenta que la acumulación de datos y observaciones capaces de mejorar el reglamento definitivo no dificulta ni entorpece la ejecución y cumplimiento del provisional,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se nombra una Comisión compuesta de los señores D. José Ramón de Oya, Director general de Impuestos, y Delegado del Gobierno en el arrendamiento de tabacos; D. Mariano Toledano, Subdirector primero de Contri-

buciones, y D. Federico García Patón, Ingeniero Director de la Fabrica Nacional del Timbre, y de los representantes de los fabricantes y expendedores designados por la Asamblea general de las Cámaras de Comercio, señores Duque de Almodóvar del Río, D. Joaquín Angoloti y Mesa y D. Juan Bautista Carles. Estos tres últimos podrán ser substituidos: el primero, por D. Ramón de Castro y Artache; el segundo, por D. Adolfo Beltrán é Ibáñez, y el tercero por D. Daniel Mira. Desempeñará el cargo de Secretario de la Comisión el Jefe de Negociado de la Dirección general de Impuestos don Alberto Rica.

2.º La Comisión se constituirá bajo la presidencia del Director de Impuestos, en el local de la Dirección, el día 20 del mes actual, y procederá inmediatamente al examen del reglamento de 26 de Noviembre, deliberando sobre las modificaciones que en él deban proponerse al Gobierno para aceptar la integridad del tributo votado por las Cortes con las menores molestias posibles para el contribuyente.

3.º El informe de la Comisión, con los votos particulares, si los hubiere, serán sometidos á la aprobación del Gobierno antes del 1.º de Marzo próximo.

4.º Mientras, y previa audiencia del Consejo de Estado, no se apruebe el reglamento definitivo, seguirá rigiendo el provisional de 26 de Noviembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1893.

**GAMAZO**

Sr. Director general de Impuestos

**Ministerio de Fomento.**

CIRCULAR

Ilmo. Sr.: La falta de cumplimiento que se nota en llevar á efecto lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886 y en la Real orden circular de 10 de Marzo de 1887 acerca de la obligación que tienen los Gobernadores civiles y Alcaldes de remitir á esa Dirección general del digno cargo de V. I. los estados trimestrales relativos á las obras dramáticas que se representen en las localidades respectivas, ha llamado la atención de este Ministerio, quien no puede menos de expresar la extrañeza y desagrado por tan repetida falta, que ciertamente acusa escasa diligencia y celo en los encargados de hacerlo así.

No es posible, pues, dejar pasar más tiempo sin que se lleve á cabo este importante servicio, y por ello S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que, con toda urgencia y sin excusa alguna, procure V. I., por los medios que estime oportunos, el exacto cumplimiento de lo dispuesto hasta ahora en esta materia, tanto más fácil de cumplir, cuanto que por la citada Real orden de 10 de Marzo de 1887, en su regla 2.ª, se encarga á los Je-

fes de las Secciones provinciales de Fomento la formación de semejantes trabajos, debiendo manifestar V. I. al propio tiempo mi firme resolución de exigir á quien corresponda la responsabilidad en que incurran los funcionarios públicos que, encargados de estos trabajos, no los verifiquen y llenen con la premura y exactitud que los mismos requieren y el buen nombre y servicio de la Administración de ellos espera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1893.

MORET

Sr. Director general de Instrucción pública.

### Comisión provincial.

*Sesión de 29 de Noviembre de 1892.*

En la ciudad de Logroño, á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Palacios, los

#### Diputados

Sres. Arnedo  
» Lacalle  
» Martínez

#### Secretario

Sr. Farias

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Remitido á informe por el Sr. Gobernador un recurso de alzada interpuesto por D. Anacleto Rodríguez y D. Juan Puente, vecinos de Haro, contra el procedimiento de apremio incoado contra los mismos por el Ayuntamiento de dicha ciudad, á virtud de petición formulada por el rematante del arbitrio de puestos públicos, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el expediente promovido á consecuencia de providencia de apremio dictada por el Alcalde de la ciudad de Haro, contra D. Anacleto Rodríguez y D. Juan Puente, y de los antecedentes aportados al mismo resulta:

Que en virtud de certificación presentada por el rematante del arbitrio de puestos públicos, reclamando de los recurrentes el importe de los derechos de un número indeterminado de cargas de pescados frescos, y previa papeleta de notificación, el Alcalde de Haro en providencia dictada en 7 de Mayo último, decretó el apremio de primer grado contra los mismos, conminándoles al propio tiempo con el de segundo grado, si en el término de tercero día no satisfacían el principal y recargos consiguientes.

Contra la citada providencia que los interesados por la forma empleada, no la consideran ajustada á la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y especialmente contra la exacción de derechos que, por el expresado concepto de puestos públicos se les exige, á pesar de que venden en sus respectivas casas, sin ocupar para nada la vía pública; recurren ante V. S. solicitando se declare nulo todo lo actuado, y exentos del pago del impuesto sobre sitios públicos establecido por el Ayuntamiento de Haro.

Manifiesta el Alcalde entre otras cosas, que el procedimiento empleado para hacer efectivo el descubierto reclamado por el rematante del impuesto, se halla ajustado á las prescripciones de la ley, y que el arbitrio de sitios públicos, contra el cual se recurre, lo ha establecido el Ayuntamiento facultado por el art. 137 de la vigente ley Municipal y en sustitución de la plaza de Abastos que fué destruída por sus malas condiciones higiénicas, en la cual se cobraba á los vendedores por los sitios que en ella ocupaban, pasando aquéllos á ocupar puestos en la vía pública y casas particulares; pero contribuyendo todos por el mismo concepto, y que, aquéllos que, como los recurrentes, ocupan sitios particulares, tienen ocupada constantemente la vía pública con cestos de pescado, haciendo imposible el tránsito durante las horas de contratación.

El art. 137 de la ley Municipal citado por el Alcalde de Haro, faculta á los Ayuntamientos para imponer arbitrios sobre las obras ó servicios costeados con los fondos municipales, cuyo aprovechamiento no se efectúe por el común de vecinos, sino por personas ó clases determinadas, así como sobre las industrias que se ejerzan en la vía pública ó en terrenos y propiedades del pueblo.

El art. 24 del reglamento de 20 de Abril de 1870, previene que los arbitrios sólo podrán exigirse á las personas que utilicen los servicios á que están afectos y no á los demás vecinos.

De lo prescrito en los preceptos anteriormente citados dedúcese que, la facultad otorgada á los Ayuntamientos para imponer arbitrios en plazas, calles, ferias y mercados, es tan sólo con relación al permiso para su establecimiento ó á las ventas que en ellos se realizan, convirtiendo el terreno que ocupan en mercado público ó sitio de contratación.

Fundan los recurrentes su pretensión, en que el Ayuntamiento de Haro carece de atribuciones para exigirles el pago de derechos por el concepto de ocupación de sitios públicos por la sencilla razón de que ejercen la industria á que se dedican dentro de sus respectivas casas, sin ocupar ni aprovechar vía ni sitio público alguno.

Justificado como queda este extremo, preciso es convenir en que el arbitrio de puestos públicos establecido por el Ayuntamiento citado, queda al

propio tiempo convertido en impuesto sobre la venta de artículos de consumo, impuesto que, por su naturaleza se halla terminantemente prohibido por la regla 3.<sup>a</sup> del art. 139 de la ley Municipal, que no consiente sobre ellos ningún otro impuesto que embarace el tráfico, circulación y venta, sean cuales fuesen los nombres con que se intentare establecerlos.

En su consecuencia: Considerando que la ley no reconoce ni permite la exacción de otros tributos que los especificados expresamente en ella:

Considerando que los recurrentes satisfacen todos los derechos del Estado y del Municipio, á que respectivamente se hallan obligados:

Considerando que no aprovechan obras ni servicios costeados con los fondos del Ayuntamiento, puesto que no ejercen su industria sobre la vía pública, ni en terrenos ó propiedades del pueblo; la Comisión opina que no existe razón legal alguna para compeler á los recurrentes al pago del mencionado impuesto, y que si como indica el Alcalde obstruyen la vía pública con sus mercaderías, en las Ordenanzas municipales encontrará seguramente los medios de reprimir el abuso, creyéndose por otra parte relevada de entrar en detalles respecto de la cuestión de forma en el procedimiento de apremio, porque una vez informada la de fondo en el sentido expresado, lo considera innecesario.

Examinado el expediente instruído por el Ayuntamiento de Leza de río Leza, en solicitud de autorización para utilizar recursos extraordinarios con que cubrir el déficit que le resulta en el presupuesto ordinario formado para el corriente año económico de 1892-93.

Visto el informe favorable de la Delegación de Hacienda pública de la provincia:

Resultando que el mencionado presupuesto no es susceptible de rebaja alguna:

Que se han utilizado en su grado máximo todos los recargos autorizados sobre las diferentes contribuciones é impuestos establecidos, á pesar de lo cual aparece un déficit de 2.041,88 pesetas, que el precitado Ayuntamiento se propone cubrir gravando las especies de consumo paja, leña y patatas:

Considerando que dicho expediente se halla instruído con las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes sobre la materia, y el arbitrio que se pretende establecer dentro de las prescripciones de la ley, se acordó informar al Sr. Gobernador que, el Ayuntamiento de Leza de río Leza, puede obtener la autorización que solicita.

Examinado el expediente instruído por el Ayuntamiento de Bergasa, en solicitud de autorización para utilizar recursos extraordinarios con que cubrir el déficit que le resulta en el presupuesto ordinario formado para el corriente año económico de 1892-93.

Visto el informe favorable de la Delegación de Hacienda pública de la provincia:

Resultando que el mencionado presupuesto no es susceptible de rebaja alguna; que se han utilizado en su grado máximo todos los recargos autorizados sobre las diferentes contribuciones é impuestos establecidos, á pesar de lo cual aparece un déficit de 4.734 pesetas 90 céntimos que el precitado Ayuntamiento se propone cubrir gravando las especies de consumo paja, leña y patatas:

Considerando que dicho expediente se halla instruído con las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes sobre la materia, y el arbitrio que se pretende establecer dentro de las prescripciones de la ley, se acordó informar al Sr. Gobernador, que el Ayuntamiento de Bergasa puede obtener la autorización que solicita, previa certificación en que se acredite que no ha hecho uso del arbitrio de pesas y medidas, según previene en su regla 8.<sup>a</sup> la Real orden de 22 de Febrero último.

Remitido nuevamente por el Sr. Gobernador el recurso de alzada interpuesto por D. Atanasio Eguizabal y Cordón, vecino de El Villar de Arnedo, contra la providencia dictada por el Alcalde en juicio administrativo tenido con el rematante de pesas y medidas, por supuesta defraudación de los derechos del citado impuesto, cuyo recurso se devolvió al Alcalde á fin de que procurase justificar la defraudación objeto de la denuncia del rematante y causa determinante de la providencia de la Alcaldía contra el citado D. Atanasio:

Resultando que ningún nuevo dato se aporta al expediente que justifique ni demuestre la supuesta defraudación, desde el momento en que el Alcalde manifiesta que no puede afirmar si el denunciado extrajo por su cuenta el vino de la bodega para venderlo en Calahorra, ó lo vendió á la persona que lo extrajo:

Resultando que el rematante por su parte tampoco ha podido comprobar los extremos que se dejan expresados:

Resultando que en el expediente no existen datos suficientes para poder apreciar la existencia de la defraudación de los derechos del impuesto sobre el uso de las pesas y medidas en que se funda la providencia del Alcalde, se acordó informar al Sr. Gobernador que, para que la providencia citada pueda prosperar, debe probarse de una manera clara y evidente la existencia del delito que se persigue.

Remitido á informe por el Sr. Gobernador un recurso de alzada interpuesto por D. Juan Ortega Hernández, vecino de Tudelilla, pidiendo la nulidad del acuerdo del Ayuntamiento por el que subastó el arbitrio de pesas y medidas, por no estar ajustado á lo que dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Visto el recurso de alzada interpuesto ante V. S. por D. Juan Ortega Hernández, vecino de Tudelilla, pidiendo la nulidad del remate del arbitrio de

pesas y medidas por haber sido adjudicado en menor cantidad que la ofrecida por D. Benito Ortega, y no hallarse el pliego de condiciones ajustado á los preceptos contenidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883:

Visto el informe emitido por el Alcalde:

Resultando que el arriendo di principio en 1.º de Octubre próximo pasado y debe terminar en 30 de Septiembre de 1893:

Resultando que el remate ha sido adjudicado en la cantidad de 4.000 pesetas á pesar de haber ofrecido 4.125 el vecino D. Benito Ortega:

Resultando que no ha sido admitido el fiador presentado por el autor de la proposición más ventajosa, por no tener hipotecadas fincas por valor de 8.000 pesetas:

Considerando que incluido el importe del arbitrio en el presupuesto municipal, el remate debe acomodarse á los períodos de existencia legal de dicho presupuesto:

Considerando que al exigir la fianza se ha infringido el art. 12 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y al desechar la proposición más ventajosa, la regla 9.ª del 17; la Comisión opina procede declarar nulo el remate, y que debe procederse á subastar el arbitrio por el tiempo que resta del presente año económico, previniendo al Ayuntamiento de Tudelilla observe estrictamente las prescripciones del mencionado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Remitido á informe por el Sr. Gobernador un recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Santa María y D. Nicanor Ibañez, contra la providencia dictada por el Alcalde de Torrecilla sobre Alesanco, en los juicios administrativos celebrados con el rematante del servicio de pesos y medidas, por supuesto de defraudación del referido arbitrio, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el expediente promovido á consecuencia de denuncia formulada por el rematante del arbitrio de pesos y medidas establecido en el pueblo de Torrecilla sobre Alesanco, contra D. Nicanor Ibañez y D. Pedro Santa María, vecinos del mismo, los cuales se niegan á satisfacer los derechos del arbitrio á razón de ocho céntimos cántara, y de los antecedentes aportados resulta:

Que en juicio administrativo celebró lo ante el Alcalde de citado pueblo y teniendo en cuenta lo establecido en la condición 6.ª del pliego que sirvió de base para la subasta del repetido arbitrio, fueron condenados al pago de 52 y 96 pesetas respectivamente á que ascienden los derechos del impuesto sobre el uso obligatorio de los pesos y medidas del Municipio, de 650 y 1200 cántaras de vino que, según manifestación del rematante, fueron vendidas por los recurrentes.

Contra esta providencia recurren ante V. S. alegando que no son ellos los obligados á satisfacer el impuesto;

que no han pedido ni necesitado el servicio; que un vino vendido á 25 céntimos de peseta la cántara, no es justo que pague ocho de derechos, y por último que no tiene derecho el rematante á exigir cantidad alguna por el vino que han quemado, puesto que, el que han vendido para fuera lo han pagado los compradores del mismo, por lo que solicitan se sirva decretar su anulación:

Vistos los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891.

Considerando que los Ayuntamientos no pueden imponer en caso alguno por el concepto de derechos sobre el uso obligatorio de los pesos y medidas legales que caracteriza el citado arbitrio municipal, más que el 1 por 100 del valor de la unidad que representa el objeto vendido:

Considerando que estos derechos sólo pueden exigirse cuando medie venta ó transferencia de frutos, artículos ó efectos sujetos á peso ó medida y que debe abonarlos el comprador, salvo pacto en contrario con el vendedor:

Considerando que para poder exigir á los recurrentes el gravamen de ocho céntimos por unidad, era necesario que hubieran vendido el vino á ocho pesetas cántara y que se hubieran obligado al propio tiempo á satisfacer los derechos al rematante: la Comisión opina que la providencia del Alcalde no se halla ajustada á los preceptos de la ley, debiendo por otra parte hacer presente á V. S. que, según se demuestra por la copia certificada del pliego de condiciones que va unido al expediente, en el pueblo de Torrecilla sobre Alesanco existe la costumbre de hacer los arriendos fuera del año económico, lo cual constituye una infracción legal, por hallarse establecido que los presupuestos provinciales y municipales se ajusten en su ejercicio económico á la fecha del general del Estado y se computen los gastos y los ingresos por el período que media desde 1.º de Julio de cada un año hasta 30 de Junio del inmediato siguiente.

(Se continuará.)

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

HARO.

Extracto que yo el Secretario, formo de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta ciudad en todo el mes de Diciembre próximo pasado.

(CONCLUSIÓN.)

### Sesión del día 12.

Presidencia del Sr. Alcalde  
D. Norberto Salazar.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Visto el informe del Arquitecto municipal sobre la instancia presentada por D. José Vecino, en sesión de 21 de Noviembre último, proponiendo se fije sobre el terreno la alineación solicitada por la comisión de Obras y el Arquitecto y que hará nuevos proyectos de rasantes y de movimientos de tierras, para dejar las calles con sus rasantes correspondientes, se acordó de conformidad con lo propuesto teniendo en cuenta para la demarcación de la línea la anchura que debe tener la calle en arreglo al contrato hecho con el Sr. Salcedo, manifestando al recurrente que, cuando trate de edificar en este terreno, el Ayuntamiento acordará la formación del proyecto de rasantes y de movimiento de tierras.

Visto el informe del Arquitecto sobre la instancia presentada en la sesión anterior por D. Ramón Bañares Martínez, y aprobándolo la Corporación, acordó trascribirlo al interesado para el cumplimiento de lo que en él se propone.

Se dió cuenta de una instancia presentada por los guardas municipales, solicitando la renovación de los capotes de monte, costeándolos de los fondos del Municipio, así que proveer también del correspondiente uniforme al guarda mayor interino; y teniendo en cuenta que á éste no se ha dado traje alguno desde que se halla en el desempeño de este cargo, lo que no tiene lugar respecto de los demás guardas; y visto lo dispuesto en el art. 14 de las Ordenanzas municipales de Policía rural, se acordó costear con fondos municipales el uniforme del guarda mayor interino, y respecto de los otros, anticiparles el importe de los capotes, quedando sujetos á un descuento de su sueldo conforme á lo que corresponda cada mes hasta el de Julio próximo venidero para satisfacer su importe, consultando este acuerdo con los interesados, para que, de manifestar su conformidad, se proceda á la subasta de los capotes juntamente con el uniforme del guarda mayor.

Se dió cuenta de una instancia de D. Pedro San Martín, exponiendo que desde el próximo mes de Enero tiene tomado en arriendo por cuenta de la banda que dirige para dar bailes los días festivos, el local propiedad de don Telesforo Ibarra, en el que se halla instalada una Escuela municipal, y teniendo en cuenta que los días no festivos no hará uso de él, sino por la noche, lo cede al Ayuntamiento por el tiempo del compromiso que es de dos años, rebajando el precio del arriendo habida cuenta el gasto que origine el retirar y colocar las mesas y demás enseres de la Escuela los sábados y lunes; y finalmente, solicita se le ceda este local durante los días de pascuas con objeto de dar bailes. Pasó á la comisión de Instrucción pública, para que viendo en unión del Arquitecto los locales á que podría trasladarse la Escuela, informe acerca de ellos y de los extremos que comprende la instancia, reco-

mendándola por la premura del tiempo lo evacue para la próxima sesión.

Quedó enterada la Corporación de haberse verificado la subasta del arrastre del guijo en el día acordado en la sesión anterior, siendo adjudicada á D. Luis Ibarra, en la cantidad de dos pesetas cinco céntimos el metro cúbico.

Igualmente quedó enterada de no haber tenido lugar la anunciada para el día anterior, referente á la adquisición de cien metros lineales de piedra para el encintado de calles por no presentarse licitador alguno, acordando que la comisión de Obras entienda en la mejor solución de este asunto.

Se puso en conocimiento de la Corporación haberse practicado el aforo del vino recolectado en la cosecha del corriente año, que asciende á 244.904 cántaras.

Igualmente se hizo de la relación presentada por el Contador, referente á las cantidades consignadas á cada capítulo y artículo del presupuesto de gastos vigente con expresión de los pagos hechos hasta el día de hoy.

El Sr. Lejardi dió cuenta de haber comprado las sillas para que fué comisionado por acuerdo de la sesión anterior, al precio de seis pesetas cincuenta céntimos cada una. Dándose por terminada la sesión.

### Sesión del día 19.

Presidencia del primer Teniente  
de Alcalde D. Leopoldo  
G. Arndez.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Quedó enterada la Corporación de una comunicación de la Junta provincial de Instrucción pública, resolviendo el expediente incoado por D. Vicente Millán Isis, auxiliar propietario de la Escuela pública de niños que dirige el Sr. Marín, de conformidad con el dictamen dado por este Ayuntamiento.

El Sr. Mozas manifestó que, para cumplimentar el acuerdo recaído en la sesión anterior con motivo de la instancia de D. Pedro San Martín, había visto el local de D. Gregorio Sáenz de Santa María, planta baja de la casa situada en la calle del Banco de España, en donde anteriormente se hallaba instalada la Escuela que corre á cargo del Maestro D. Fernando Molinero, haciéndole proposiciones de arriendo para el traslado de esta Escuela; y lo cedía el Sáenz Santa María al Ayuntamiento en el mismo precio que lo estaba anteriormente, ó sea dos pesetas diarias, pretendiendo además se reparase por cuenta del Ayuntamiento los desperfectos ocasionados durante el tiempo en que estuvo instalada la Escuela. Se acordó que la comisión de Instrucción pública se personase con el Maestro en este local para ver si reúne las condiciones higiénicas necesarias y en caso afirmativo hacer el contrato de arrendamiento por meses en el precio fijado de dos pesetas diarias, avisándose por ambas partes en caso de despedida con un mes de antelación, y autorizando á

la citada Comisión para llevarlo á efecto. También se acordó que las reparaciones del local sean de cuenta del Ayuntamiento. Y por lo que respecta á la instancia del Sr. San Martín, se dispuso cederle el local en los días y para el objeto que solicita, siempre que el traslado de mesas y demás enseres de la Escuela de uno á otro local, sea de su cuenta.

Siendo de urgente necesidad proceder cuanto antes al arreglo y habilitación para Escuela del edificio en cuya planta baja se halla establecido el peso municipal, que se halla ruinoso en la parte superior, se acordó encargar al Arquitecto la formación del presupuesto de la obra desmontando el cuerpo central y el tejado, dejando el edificio de un solo piso, en el que se habilitará una sala para Escuela y otra para habitaciones del Maestro, recomendándole se dedique única y exclusivamente al estudio de este proyecto.

Presentado el proyecto de colocación de nuevas aceras con baldosa de cemento en la calle de la Vega y antes de proceder á la subasta, se acordó practicar una medición general de toda la acera de la casa de D. Francisco Santiago, inclusive hasta empalmar con la de la calle del Conde de Haro, dando vuelta á la casa de D. Eduardo Peralta, para en su vista resolver lo más conveniente.

Visto el presupuesto y pliego de condiciones formado por el Arquitecto, para la ejecución de las obras de la Estación etnológica, fué aprobado, señalando el domingo veinticinco de los corrientes á las once de la mañana para la celebración de la subasta. Igualmente se aprobó el oficio de este funcionario, en el que manifiesta el aumento de obra que importa cuarenta y cinco pesetas, no previsto en el presupuesto anterior. Con referencia á este aumento, teniendo en cuenta la comunicación de la Diputación provincial de Logroño, participando el acuerdo tomado por esta Corporación encargando y comisionando á los Sres. Diputados para que vigilen ó inspeccionen en sus respectivos distritos todos los servicios que estén á cargo de la Diputación y á los que por cualquier concepto se contribuya con fondos provinciales, y encontrándose en este caso las referidas obras, se acordó hacerlo presente á D. Valentín Negueruela, como Diputado por este distrito, para que si lo tiene á bien, examine el presupuesto y pliego de condiciones ya mencionado, presencie la subasta é inspeccione las obras que se ejecuten en este centro.

Dada lectura á un oficio del Arquitecto, relativo al presupuesto de gastos que origina la instalación de una Escuela de Artes y Oficios, importante 610 pesetas, sin incluir las luces necesarias que se indican y que puedan ser objeto de un contrato especial, y teniendo en cuenta que podría ser más apropósito para este objeto utilizar las salas de la Escuela de párvulos, en lugar del Colegio de segunda enseñanza, se nombró una comisión compuesta de

los Sres. Presidente, Mozas y Martínez Serrano, para que estudiando este asunto en unión del Arquitecto, proponga lo más conveniente.

Atendiendo á la festividad del lunes próximo, día en que corresponde celebrar sesión ordinaria, se dispuso su traslación para el miércoles á la hora de costumbre.

En vista de la necesidad de reparar la calle del Puente, se acordó subastar el domingo veinte y cinco, á continuación de la subasta anteriormente señalada, la recogida y arrastre de cincuenta metros cúbicos de guijo.

Se aprobó una cuenta de D. Manuel Viñado, de 687 pesetas 82 céntimos, por el pedido de placas para la nueva rotulación de calles acordadas; disponiéndose previa discusión no alterar la calle de Laín Calvo y Plaza de la Cruz, en cuanto á las casas que á cada una pertenecen continuando como en la actualidad.

El Sr. Salazar (D. Santos), dió cuenta de haber encargado la piedra para encintado de calles ya acordada á don Sebastián del Olmo, de Pancorbo, en la cantidad de 2 pesetas 25 céntimos el metro lineal. Se dió por terminada la sesión.

### Sesión del día 28.

*Presidencia del Sr. Alcalde D. Norberto Salazar.*

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Quedó enterada la Corporación de las subastas celebradas el día veinticinco del actual, referente á las obras de la Estación etnológica la una, adjudicada á D. Antonio Peña en la cantidad de 4340 pesetas; y la otra de recogidas y arrastre de cincuenta metros cúbicos de guijo para la calle del Puente, adjudicada á D. Anselmo López, en una peseta ochenta céntimos el metro.

Se dió lectura de un oficio del Arquitecto, en el que manifiesta que en unión de la Comisión nombrada en la anterior, ha girado una visita á las Escuelas públicas con objeto de reconocer los locales de que pudiera disponerse para instalar, aunque de una manera provisional, las cátedras de la Escuela de Artes y Oficios, resultando del reconocimiento que en la sala baja derecha puede instalarse una pequeña cátedra de dibujo independiente, con luz y ventilación naturales. Además puede formarse otra en la antesala situada en el piso habitaciones para los Maestros. En el mismo oficio detalla el presupuesto de tabiques y puertas para obtener las dos cátedras expresadas, que importan 129 pesetas 64 céntimos. Se aprobó este presupuesto, así como también el expresado en el oficio de que se dió cuenta en la anterior, importante 610 pesetas, sin incluir las luces necesarias que en el mismo se indican, y que pueden ser objeto de un contrato especial. Se acordó encargar al Arquitecto ultime este presupuesto de gastos para someterlo á la aprobación de la Junta municipal que se convocará para

el lunes próximo, celebrando á continuación la sesión ordinaria. Los reglamentos de la Junta directiva y el orgánico de la Escuela, quedarán sobre la mesa para su examen.

Se dió cuenta de haberse formado la lista que previene el art. 25 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, para la exposición al público, por el tiempo y á los efectos indicados en los artículos 26 y siguientes de la propia ley.

Se dió lectura á una instancia de los escribientes de Secretaría D. Fernando Calle y D. José María Pérez, solicitando una gratificación por los servicios extraordinarios llevados á cabo en el presente mes para la formación del padrón municipal, gratificación que les fué concedida el año próximo pasado por el mismo concepto. Dijo el señor Presidente que los trabajos del padrón en la forma que se llevan á cabo, son muy penosos, agregando á esto, el aumento de trabajo que ha venido al Ayuntamiento con motivo de la supresión de las Administraciones subalternas, por lo que considera debe atenderse á esta petición. Manifestó el Sr. Lejardi que teniendo en cuenta la Corporación este aumento de trabajo y los extraordinarios cuando se discutieron los presupuestos, se dejó de plantilla el escribiente temporero que entonces estaba, siendo su opinión de que no se conceda gratificación alguna. El señor Francés dijo que no siendo urgente la resolución de este asunto, podría dejarse para otra sesión y resolver en vista del acuerdo tomado cuando se les gratificó en el año próximo pasado. Así se acordó.

Por el Sr. González Arnáez se manifestó la conveniencia de hacer dos habitaciones en la sala de subastas, con destino á Secretaría y despacho para el Arquitecto, para que haya la debida independencia en los Negociados, pues en la forma actual, concurriendo diariamente gran número de personas á la Secretaría para diversos asuntos, se priva al Secretario para dedicarse al despacho de los propios de su cargo; además de que esta reforma viene á llenar una necesidad, dado lo reducido de la Secretaría y mala subida á ella. Añadió también que la sala de subastas queda aún con esta reforma lo suficiente capaz para los actos que en ella se celebran. Aceptándose esta proposición, se acordó encargar al Arquitecto haga el presupuesto de esta reforma. También se acordó, á propuesta del señor Francés, la colocación de un biombo á la entrada de la sala de subastas.

El Sr. Presidente dió cuenta de que los guardas municipales habían contestado al acuerdo tomado en la sesión de doce del actual referente á la reposición de nuevos capotes de monte, diciendo que el corto sueldo de que disfrutan no les permite hacerlos por su cuenta en la forma indicada en dicha sesión, prefiriendo pasar con los que actualmente tienen.

El Sr. Arnáez dijo que en algunos de los guardas que presentaron la ins-

tancia concurre la circunstancia de que no se les ha provisto de los capotes por haberlos tomado de los guardas que cesaron en este cargo, teniendo lugar respecto de estos la aplicación del artículo 14 de sus ordenanzas, opinando que este artículo debiera modificarse en lo que se refiere á la duración del capote considerado como prenda mayor, fijando como plazo para su duración seis años, pero si antes de este tiempo necesitasen reparación, será esta de cuenta de los guardas, á lo que el Ayuntamiento se mostró conforme, adicionando en las Ordenanzas municipales tal acuerdo, y en su virtud se les proveerá de los capotes correspondientes, haciéndolo por medio de subasta.

El Sr. Lejardi preguntó si se había hecho efectivo el crédito á favor del Ayuntamiento por el concepto de los recibos de la contribución que fueron devueltos, contestando el Sr. Presidente que á este efecto había pasado un oficio á D. Melchor Gato para que manifestase el estado en que se encontraba este asunto, al que ha contestado que en el corriente mes será satisfecho este crédito, dándose por terminada la sesión.

Haro 9 de Enero de 1893.—El Secretario, Fermín Bañares.—V.º B.º el Alcalde interino, Leopoldo G. Arnáez.

### Sesión ordinaria del día 9 de Enero de 1893.

Presentado el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Noviembre último, fué aprobado, acordando se remita al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, conforme determina el art. 109 de la vigente ley Municipal.

El Presidente, Leopoldo G. Arnáez.—P. A. del A., Fermín Bañares.

## ANUNCIOS OFICIALES

Don Julián Díez, Alcalde constitucional de la villa de Medrano,

Hace saber: Que debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1893-94, los contribuyentes que en este término municipal hayan tenido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 días, las relaciones de alta y baja extendidas en el papel correspondiente y acompañando los documentos que justifiquen su adquisición.

Medrano 14 de Enero de 1893.—El Alcalde, Julián Díez.—El Secretario, Alvaro Ugarte.